

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: SILVA RUIZ WILMER.

RADICADO: 2019-192

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO DE APELACIÓN

GLADYS CASTRO YUNADO. Obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal permitido, **RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del **auto de fecha 06 de Octubre de 2021** por cuanto me está terminando el proceso por desistimiento tácito.

Solicito al señor juez revocar el auto de fecha 06 Octubre de 2021.

FUNDAMENTOS

El señor juez manifiesta que se cumplen con los requisitos del artículo 317 del C.G.P. en su literal. **“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”**, sobre esto se debe tener en cuenta también la connotación del mismo artículo en su literal **“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”**.

Téngase en cuenta que si bien es cierto la sentencia es del 13 de agosto de 2019, el 10 de septiembre de 2019 se aprobó liquidación del crédito. El día 22 de Agosto de 2019 en la inspección primera de policía, fechas que se postergaron con la pandemia por tal motivo tuvimos la primera fecha para julio del presente año en la inspección tercera, la cual no se llevó a cabo porque no se hizo presente el secuestre por esto se fijo nueva fecha para el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9 AM**.

Si bien es cierto no se han realizado movimientos dentro del expediente se hicieron trámites fuera del despacho es decir con la inspección de policía de la zona, también es cierto que el Juez debe fallar en justicia y en equidad, teniendo en cuenta que la carga procesal impuesta a la actora depende de la un tercero como lo es en este caso las inspecciones de policía y lo ya notorio cómo fue la pandemia COVID 19.

Por tal motivo no se dan los presupuestos del artículo 317 del CPC, pues no se puede terminar el proceso estando en curso la diligencia de secuestro.

De ser considerado por el despacho oficiase a la inspección de policía para que informe el trámite dado al despacho comisorio número 72 y si se llevara a cabo la diligencia programada.

Allego copia del despacho comisorio radicado, el acta por la cual se suspendió la fecha del mes de julio y el correo donde me informan la nueva fecha.

GLADYS CASTRO YUNADO

Abogada

Por los argumentos antes esgrimidos y teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos, solicito al señor Juez reponer el auto atacado.

Del señor Juez, Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. No. 1.020.722.008 de Bogotá
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
56654 jaime

56654
4

DESPACHO COMISORIO No. 72

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA, CALLE 6ª No. 17-60 PISO 4º

TEL: 852-8099

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA



HACE SABER :

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00192-01 de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILMER SILVA RUIZ** se dispuso **COMISIONARLO** con amplias facultades legales, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, decretada por auto del 25 de julio de 2019.

INSERTOS

Para efectos del cumplimiento de la presente comisión se adjunta fotocopia del auto que decretó la medida del certificado de libertad del inmueble a secuestrar y de la demanda donde se encuentran los linderos.

La secuestre designada **TRANSLUGON LTDA**, quien recibe notificaciones en la carrera 18 # 4B-13 apart. 401 Zipaquirá a quien con la debida anticipación se le debe comunicar la fecha y hora de la diligencia.

La Doctora **GLADYS CASTRO YUNADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.008 expedida en Bogotá, con T. P. No. 260921 del C. S. de la J., actúa como apoderada de la parte actora.

Para su diligenciamiento, se libra el presente, el primero (1) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019). -

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE COMISORIO. LO ANTERIOR DEBE CUMPLIRSE UNICAMENTE CON SU ORIGINAL.

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS





LA INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA



Que la Doctora **ANDREA ROMERO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.430.142 expedida en Bogotá, con Tarjeta profesional N° 132560 expedida por el consejo Superior de la judicatura, se hizo presente en este Despacho para cumplir **CITACIÓN** con el fin de realizar audiencia de diligencia Despacho comisorio N° 72 demandado Wilmer Silva Ruiz; pero en el momento no se presentó secuestre así las cosas no se pudo efectuar la diligencia.

Se expide a solicitud del interesado a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Para constancia firma,

MARIA CAROLINA PINZÓN VENEGAS
Inspectora Tercera Municipal de Policía



Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Lotus 56654

1 mensaje

Andrea <lodreamar@yahoo.com>
Para: gcastro@cobranzasbeta.com.co
Cc: bcastaneda@cobranzasbeta.com.co

8 de julio de 2021, 16:50

Buenas tardes, Gladys

Te remito constancia de asistencia a la inspección 3 de Zipaquirá, no se realizó por la inasistencia del secuestre, de manera adicional por falta de personal de apoyo a la inspectora no podía salir a realizar diligencias.

Quedó reprogramada para el 10 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Cordialmente,

Andrea Romero López

 **Lotus 56654.pdf**
174K